



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 096 R •

09 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DEL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN A EFECTO DE QUE EJECUTEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO INSTALEN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Hugo Anaya Ávila, Alfredo Ramírez Bedolla y Humberto González Villagómez, Diputados integrantes y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° fracción III, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones II, párrafos segundo y tercero, del artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Soberanía *Propuesta de Acuerdo para exhortar a los presidentes municipales de los 112 municipios del Estado y del Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que ejecuten las acciones conducentes para que la totalidad de los municipios del Estado instalen sus respectivos Consejos Municipales de Seguridad Pública*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporcionan las corporaciones policiales y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio, el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado cumpliendo con lo establecido por el artículo 21 de la constitución federal, otorgando las facultades para que la seguridad pública sea una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro de cada municipio.

Asimismo, con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, los municipios de una misma entidad federativa, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo ordenado por la propia constitución federal, además de haberse establecido dentro de la configuración interinstitucional del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y su normativa vigente.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establece como la legislación que tiene por objeto el establecimiento de un esquema integral entre las diversas autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia, así como las Coordinaciones Administrativas y Operativas, así como la integración de los modelos de seguridad municipal.

Bajo esa modalidad, se establece la obligación de los ayuntamientos de constituir un Consejo Municipal con la finalidad de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Así como su responsabilidad para dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La importancia de los consejos municipales no recae únicamente en su interlocución con las autoridades del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sino que son la forma de generar condiciones específicas para la atención de la materia, como la publicación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y la designación del personal específico que atiende la estrategia conjunta a través de los consejos intermunicipales y el estatal. Si este

personal encargado no atiende como debiera las responsabilidades de la seguridad se desarticula la oportunidad de generar canales de atención prioritaria a las zonas de alto riesgo causados por la inseguridad, resultando en la omisión administrativa de establecerse como un Consejo.

De acuerdo con la legislación en la materia, los Consejos Municipales deben integrarse por: El Presidente Municipal, quien lo preside; el Síndico; el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo; el Director de Seguridad Pública Municipal; un Regidor de cada partido político; y un jefe de tenencia.

Fomentar una coordinación interinstitucional y mantener un esquema de dialogo transversal entre los distintos actores en materia de seguridad pública debe ser el objetivo de todos los niveles de gobierno; buscando así la creación de una cultura de paz social dentro de los municipios del estado de Michoacán. Es por ello que la figura de los consejos, operados correctamente, llevados de la mano con una estrategia que conciba de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población.

Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, es necesario, como reiteradamente hemos señalado en esta tribuna, que los tres órdenes de gobierno se aboquen de manera coordinada en fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar social y público.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° fracción III, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones II, párrafos segundo y tercero, del artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a los Presidentes municipales de los 112 municipios del Estado y del Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que ejecuten las acciones conducentes para que la totalidad de los municipios del Estado instalen sus respectivos Consejos Municipales de Seguridad Pública, debido a que únicamente 56 municipios han presentado la respectiva acta de instalación de dichos consejos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de junio de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Humberto González Villagómez, *Presidente*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx